

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

C. EFRAÍN SOTO GUTIÉRREZ.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EN CONDÓMINOS VILLAS DEL MAR, A.C.
CERRADA DE LA PERLA NO. 157, FRACCIONAMIENTO EL GUITARRÓN, C.P. 39880,
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Remodelación y Mantenimiento del Condominio Villas del Mar**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en cerrada de la Perla No. 157, Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de Mayo del 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA realizo la visita de inspección al proyecto, en relación al expediente administrativo Número PFPA/19.3/2C.27.5/00048-15.
2. Que el 22 de Marzo del 2018, la PROFEPA emitió la resolución administrativa número 0006-18, en relación al procedimiento administrativo Número PFPA/19.3/2C.27.5/00048-15, instaurado a la ASOCIACION DE CONDOMINOS VILLAS DEL MAR, A.C.
3. Que el 31 de Mayo del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 26 de Mayo del 2018, asignándole el folio 000542 a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto** "**Remodelación y Mantenimiento del Condominio Villas del Mar**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0199/05/18** y clave de **proyecto 12GE2018TD029**.
4. Que el 31 de Mayo del 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
5. Que con fecha 04 de Junio del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación de fecha 02 del mismo mes y año, del extracto de información del **proyecto**.
6. Que el 14 de Junio del 2018, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/029/18, relativa al listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 07 al 13 de Junio del 2018.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

7. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

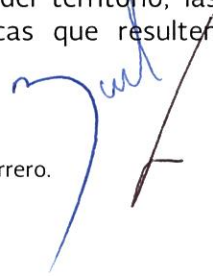
CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t ultimo, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten



Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** denominado **"Remodelación y Mantenimiento del Condominio Villas del Mar"**, con pretendida ubicación en cerrada de la Perla No. 157, Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

El proyecto consiste en evaluar la operación de las áreas nuevas del Condominio Villas del Mar, dentro de una superficie de 9,031.50 m², construido desde el año de 1983, mismas que fueron sancionadas por la PROFEPA, así como evaluar los impactos ambientales potenciales que se identifiquen como resultado de las obras de modernización y mantenimiento del mismo, como son las de facilitar el desplazamiento de personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, mediante las obras que se describen a continuación:

- **Operación y uso de:** andadores contruidos con material permanente, alberca nueva, palapa-cafetería y jacuzzi.
- **Operación, uso y mantenimiento** de áreas verdes y jardinadas;
- **Revestimiento por mantenimiento** del piso que conforma la zona de albercas, ello para dar mayor seguridad a los usuarios colocando piso antiderrapante;
- **Construcción de una rampa de aproximadamente 14 metros** de longitud con conexión al área de elevadores para brindar acceso a ellos a personas de la tercera edad, así como a las que presenten capacidades diferentes, ya que actualmente éstos tienen que bajar o ser bajados un nivel a través de unas escaleras.
- **Adicionar un piso al cubo del elevador** actual para conectarlo con la nueva rampa que se pretende para personas de la tercera edad o con capacidades diferentes.

Las obras nuevas son la construcción de una rampa y adicionar un nivel al cubo del elevador, obras que se realizarán en áreas que actualmente ya cuentan con concreto y escaleras por lo que no se requiere de retiro, desmonte o despalle de vegetación o en su caso daños o afectaciones a fauna silvestre de la región.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

Las obras y actividades anteriormente mencionadas se detallan a continuación:

- a) **Alberca nueva y área del Jacuzzi.**- La operación de ésta consiste en llenarla con aproximadamente 270m³ de agua, respetar el tiempo de filtración de ésta, esto ayudará a mantenerla en calidad el mayor tiempo posible su alberca y área del jacuzzi y equipo en un estado sano y brillante.

Mediante un analizador se mantendrá el nivel de cloro en estado óptimo por lo menos 3 veces por semana, servicios contratados a una empresa especializada en mantenimiento de albercas y Jacuzzi.

El cloro es una opción para sanitizar el agua para eliminar todos los elementos orgánicos como microorganismos, sudor, bronceadores, cosméticos y demás elementos que ensucian el agua.

Se utilizará un analizador para mantener el nivel de pH en estado óptimo por lo menos 3 veces por semana. El pH regula la acidez o alcalinidad del agua en su nivel óptimo para evitar la corrosión de metales, manchas en el recubrimiento, turbidez en el agua, etc.

Es muy importante señalar que entre los servicios contratados a la empresa especializada en mantenimiento de albercas, estará la de mantener los equipos de filtración, bombeo, circulación y calefacción en buen estado de operación mediante el retrolavado, limpieza de bomba, cambio de arena, limpieza desnatador, etc.

- b) El denominado **bar de alberca** se trata de una palapa cafetería para atención exclusiva de residentes, los residuos sólidos que se generen en esta área serán separados en orgánicos e inorgánicos y entregados diariamente, como los generados en todo el Condominio, al servicio de limpia municipal, los residuos líquidos serán vertidos en la red de drenaje municipal.
- c) Los **corredores hechos con material definitivo** solo se realizará mantenimiento preventivo ya que de no hacerlo podría sufrir afectaciones por lluvias y/o erosión costera.
- d) El incremento de un nivel del cubo del elevador solo requiere de mantenimiento preventivo, el cual se realizará mediante la contratación de una empresa especializada en elevadores, no se generarán residuos como resultado de su mantenimiento ya que será la propia empresa contratada quien se lleve sus residuos y los disponga de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- e) La rampa nueva para conectar los andadores con el nuevo nivel del elevador tendrá el mismo mantenimiento que los actuales que ya operan en las áreas comunes de los Condominios.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

Descripción de Obra	Superficie (m ²)
Andadores, escaleras y rampas	1,100
alberca nueva y jacuzzi	293
Áreas verdes y jardinadas (incluye jardineras).	2,000
Palapa cafetería	142
Áreas por debajo de la alberca, palapa y andadores	550

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.
- B)** De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el **proyecto** se localiza en un área denominada T4/70-120, zona turística apta para zona residencial y turístico hotelero, de acuerdo al Plan Director Urbano de la zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, apto para la vivienda en el área urbana en las zonas de crecimiento.
- C)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

NOM-050-SEMARNAT-1993

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005

Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

NOM-080-SEMARNAT-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición

NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., el cual tiene una superficie de 1.881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Vegetación terrestre.

De acuerdo a la clasificación de Rzedowski, el predio del proyecto se encuentra en la provincia florística de la costa pacífica, pertenecientes a la región caribeña del reino Neotropical.

El reino neotropical comprende a las comunidades vegetales ubicadas al sur de América y algunas comunidades intertropicales del norte del continente; ocupa la mayor parte del territorio nacional e incluye a las porciones de clima caliente, seco y semiseco.

La región caribeña ocupa gran parte del territorio al sur de la república mexicana y se extiende hacia Centroamérica hasta el extremo norte de Sudamérica e incluye también las Antillas y parte de la península de florida. Esta región en general, corresponde a áreas con clima cálido y húmedo a semihúmedo, que en conjunto constituye la "tierra caliente". Según Rzedowski, esta región presenta una flora variada y rica, sobre todo en especies arbóreas y arbustivas, que son las que dominan en la mayor parte de su territorio.

La provincia de la costa pacífica se extiende en forma de una franja angosta e ininterrumpida desde el este de sonora y suroeste de chihuahua, hasta Chiapas.

Los tipos de vegetación más frecuentes en esta provincia corresponden al bosque tropical caducifolio y al subcaducifolio. La familia leguminosae está bien representada y en varias comunidades climax, es la que predomina en lo que toca al número de especies, sobre todas las demás familias.

Por tratarse de un lugar completamente transformado, el trabajo de campo se basó en un recorrido por todo el predio en estudio, observando e identificando las especies presentes en las áreas verdes.

El criterio de trabajo utilizado se basa en que las únicas especies vegetales que se encuentran en el jardín del condominio son, plantas cultivadas en vivero, de uso ornamental cuya presencia y arreglo responden al criterio que utilizó el diseñador responsable del jardín. La presencia de las especies en un sitio u otro del jardín, así como su arreglo y, cantidad de ejemplares responde al diseño del mismo y no a las condiciones naturales de cada sitio, por ser un hábitat completamente modificado y planificado.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

Vegetación terrestre.

El sitio de estudio es el predio donde se encuentra ubicado el Condominio Villas del Mar, se encuentra ubicado en el Fraccionamiento El Guitarrón, es un jardín dentro de los límites del perímetro del Condominio protegido por una barda. El jardín se encuentra distribuido entre las instalaciones del condominio: departamentos, terrazas, albercas, palapa y amenidades. En el límite sur-sureste y suroeste por fuera del condominio se desarrollan pequeños manchones de la vegetación original de la Bahía de Acapulco (Selva Baja Caducifolia).

Cabe señalar que en el jardín no se desarrolla este tipo de vegetación natural; tan solo se observa la presencia de dos ejemplares de especies propias de esta comunidad vegetal: Plumeria rubra y Oreopanax sp., integradas y mantenidas como componentes del jardín.

Las especies ornamentales cultivadas en el jardín del condominio, se pueden observar en todos los jardines públicos y privados del puerto de Acapulco, así como en muchas ciudades y pueblos de las costas de México. En ningún caso se trata de especies que se encuentren en la Norma Oficial Mexicana como especies de interés especial. Las limitantes de su presencia en un sitio u otro, responde solamente al criterio de selección de quien hace el jardín y/o el costo de cada planta. Es un jardín en el que domina una cubierta verde formada por pasto alfombra (pasto san Agustín), con elementos herbáceos, arbustivos y arbóreos (árboles, y palmas), colocados de manera aislada o formando pequeños conjuntos ornamentales.

Flora.

La flora de jardinería que se encuentra en el predio está compuesta en su mayoría por especies introducidas (exóticas) de otras partes del mundo y/o a diferentes regiones de México, dos ejemplares de árboles pertenecientes a dos especies (Plumeria rubra, Oreopanax sp.) que se observan como componentes naturales de la vegetación nativa de Guerrero.

En la siguiente tabla se presentan las especies de plantas ornamentales observadas en los jardines del condominio "Villas del Mar".

Lista de especies presentes en los jardines del condominio "Vista del Mar"			
Familia	Nombre científico	Nombre común	Lugar de origen
Arecaceae (Palmae)	<i>Bismarkia nobilis</i>	Palmera de Bismarck	Madagascar
	<i>Brahea sp.</i>		México
	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco	Pacífico occidental e Indico
	<i>Ravenea madagascarensis</i>	Palma del viajero	Madagascar
	<i>Rhapis excelsa</i>	Palmerita China	Sur de China
	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	Región del Caribe
	<i>Dypsis lutescens</i>	Areca	Madagascar
	<i>(Chrysalidocarpus)</i>		

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

Lista de especies presentes en los jardines del condominio "Vista del Mar"			
Familia	Nombre científico	Nombre común	Lugar de origen
	<i>lutescens</i>)		
Fabaceae	<i>Delonix regia</i>	Flamboyán	Madagascar
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	India, península Malaya, Nueva Guinea
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	Isla de Nortfolk al este de Australia
	Sp.	Almendro	
Moraceae	<i>Artocarpus sp.</i>	Árbol del pan	Asia
Araliaceae	<i>Oreopanax sp.</i>		México
Apocinaceae	<i>Plumeria rubra</i>	Flor de mayo	México
	<i>Nerium oleander</i>	Rosa leurel, Adelfa	Cuenca del Mediterráneo hasta China
Araliaceae	<i>Schefflera sp.</i>	Aralia	Sureste de Asia
Ruscaceae	<i>Dracena marginata</i>	Marginata	África
Rubiaceae	<i>Ixora sp.</i>	Coralillo	Asia
heliconiaceae	<i>Heliconia sp.</i>	Platanillo	Centro y Sudamérica
Balsaminaceae	<i>Impatiens sp.</i>	Belen	África del sur
Poaceae	<i>Stenotaphrum secundatum</i>	Pasto san Agustín	Amplia distribución

Vista del Condominio "Vista del Mar", al frente jardines con dominancia de un cubierta de pasto alfombra (pasto san Agustín), seguido de bordes de Exora (flor roja). Al fondo por fuera del condominio, restos de vegetación original (selva baja caducifolia secundari) y, zona residencial.

Especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Cabe señalar que, de las especies antes señaladas, todas ellas han sido obtenidas de viveros comerciales, son de amplio uso como plantas de ornato en Acapulco y otras regiones turísticas del país.

En el caso particular de *Plumeria rubra*, se trata de una especie nativa de México y usada como árbol de ornato en prácticamente todo el mundo. Cabe aclarar que esta especie no se encuentra incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El caso de la palma real (*Roystonea regia*), se le encuentra como planta nativa en el caribe mexicano (especie no endémica) y el caribe en general. Se trata de una palma que por su belleza es ampliamente propagada por los viveros además de ser utilizada como palma de ornato.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

Fauna

La fauna silvestre fue considerada hasta hace poco tiempo como un “recurso inacabable o inagotable”. Sin embargo, muchas especies han visto reducidas sus poblaciones, resultado de las actividades antropogénicas, entre las que destacan: la destrucción, modificación y fragmentación de los hábitat (debido a la demanda de tierras para la agricultura y ganadería), introducción de especies exóticas, comercio ilegal, expansión de la población humana, contaminación y erosión del suelo, contaminación del agua, tala inmoderada de árboles para la industria maderera y explotación inmoderada del turismo, entre otras, se considera que éstos actores afectan y ponen en riesgo la sobrevivencia a muchas de las especies silvestres del país.

El monitoreo de fauna es una herramienta básica esencial para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat. Destacando que los datos proporcionados por un monitoreo sirven para estimar índices o indicadores que a su vez apoyen para establecer medidas de manejo y protección de muchas especies de fauna silvestre. En un estudio de Impacto Ambiental el monitoreo de fauna radica, por un lado, en la conveniencia de preservar las especies como un recurso natural importante y, por otro lado, por ser excelentes indicadores de las condiciones ambientales de un determinado ámbito geográfico; así, dependiendo del grupo taxonómico al que pertenezca un organismo presente en el área de estudio, la fauna puede mostrar, bien una respuesta integral a toda una serie de factores ambientales, bien a un determinado factor, siendo por tanto un excelente grupo para interpretar estas condiciones ambientales.

Como se mencionó, México es uno de los países de mayor riqueza biológica del mundo, además es también el único país que contiene la totalidad de un límite entre dos regiones biogeográficas, la neártica y la neotropical, su convergencia y la accidentada topografía producen una diversidad de paisajes y ecosistemas de interés mundial. La riqueza faunística del estado es una de las más importantes del país, destacando sobre todo en su herpetofauna (anfibios y reptiles) y avifauna (aves) con el 4° y 5° lugares a nivel nacional, de manera respectiva

	ANFIBIOS	REPTILES	AVES	MAMÍFEROS
MÉXICO	247	533	1060	450
GUERRERO	46	114	476	115
Lugar que ocupa el Estado a Nivel Nacional	4°	5°	5°	10°

La región de Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero, presenta una gran variedad de comunidades vegetales, reflejo de sus características fisiográficas, geológicas y climáticas. Como resultado de esa riqueza de comunidades vegetales, se desarrolla a la par una fauna rica en especies. El sitio de estudio en cuestión llamado condominio Villas del Mar se encuentra ubicado en la bahía de Acapulco en la zona denominada Fraccionamiento Guitarrón y su ubicación es completamente urbana. El objetivo del proyecto trata de algunas modificaciones de remodelación del condominio en

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

el área de los jardines, y en donde lo único que se pretende demoler es la alberca existente, ya que se construyó una nueva alberca.

Como se describe anteriormente, la modificación incluye también andadores, incluyendo escaleras y rampas, albercas y chapoteaderos, de jardines y jardineras, una palapa y un puente.

Metodología empleada

Para la confección del presente informe se realizaron muestreos de fauna aplicando la metodología de muestreo por reconocimiento visual, el cual puede ser directo o indirecto. La forma de reconocimiento directo consiste en identificar al individuo una vez que se establece el contacto visual con el mismo, mientras que el reconocimiento indirecto se efectúa a través de signos de actividad dejados por los individuos, y que permitan la identificación de los mismos a posteriori, ejemplos de esto son huellas, heces, cuevas, osamentas y nidos además se hicieron entrevistas informales buscando cualquier indicio que delate la presencia y actividad de fauna. Para el área de estudio, se utilizó un diseño de transectos y dado que la superficie del sitio de estudio no es muy grande, dichos transectos se recorrieron varias veces.

Resultados

El sitio motivo de este estudio y donde se pretenden llevar a cabo las modificaciones de las instalaciones existentes, muestra áreas ya completamente urbanizadas y para uso antropogénico y las zonas de influencia están rodeadas por desarrollos condominales y residenciales de gran lujo lo que produce la escasez de especies de fauna así como la baja abundancia en sus poblaciones.

Esta etapa de la evaluación se orienta a satisfacer tres objetivos, uno es el de seleccionar un grupo faunístico que describa la estabilidad o el desequilibrio ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto o la actividad, el segundo se orienta a identificar a especies con algún régimen de protección derivado de la normatividad nacional (NOM-059-SEMARNAT-2001) o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) y el tercero es el considerar a aquellas especies que serán afectadas por el establecimiento del proyecto y que no se encuentran en algún régimen de protección.

Fauna observada en sitio de estudio

Avifauna

Se registraron solamente 13 especies de aves lo que representa sólo el 2.73% del total de especies de aves registradas para el estado de Guerrero.

De estas especies, sólo siete fueron registradas propiamente dentro del sitio de estudio y las otras seis restantes fueron registradas en las zonas de influencia (playa) o bien al vuelo como en el caso del Zopilote (*Coragyps atratus*).

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

	NOMBRE COMUN
PELECANIFORMES	
PELECANIDAE <i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano pardo
PHALACROCOROCIDAE <i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormorán oliváceo
FREGATIDAE <i>Fregata magnificens</i>	Fregata magnífica
CATHARTIDAE <i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común
CHARADRIIFORMES SCOLOPACIDAE	Playero alzacolita
<i>Actitis macularius</i>	
LARIDAE <i>Larus delawarensis</i>	Gaviota pico anillado
COLUMBIFORMES COLUMBIDAE	
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca
<i>Columbina inca</i>	Tórtola cola larga, congucha
CUCULIFORMES CUCULIDAE	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy
TYRANNIDAE	
<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Papamoscas tirano
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luís bienteveo
ICTERIDAE	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano
PASSERIFORMES PASSERIDAE	Corrión Doméstico Común
<i>Passer domesticus</i>	

La poca presencia de aves en el sitio es debida a que el arbolado dentro del desarrollo no es muy abundante y destacan las áreas de jardines y plantas de especies de interés ornamental, además de las zonas de uso común o de servidumbre, por lo que se restringen los espacios de vegetación favorable. La heterogeneidad en la composición del arbolado y la poca variedad de estratos de la vegetación no favorecen a la avifauna al utilizar distintos niveles de altura, como son el dosel, subdosel o la capa arbustiva.

Herpetofauna

En el caso de los reptiles sólo se registró una especie de largitija (*Sceloporus sp.*) no habiendo registros de ninguna especie de anfibios.

Mastofauna

No reportaron especies de mamíferos silvestres en el área del proyecto. De acuerdo con información proporcionada por personas de la zona se nos mencionó incluso escasa existencia de rata urbana o conocida como rata de alcantarilla (*Rattus norvegicus*), puede deberse al estricto control de manejo en la basura y desechos en general.

Se considera que la urbanización que ha tenido esta zona de la Bahía ahuyentado casi de manera definitiva a las especies tanto de herpetofauna como de mastofauna silvestre que pudieran aún tener alguna posibilidad de distribución en la zona. Por otro lado, las instalaciones, en su mayoría son de

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

cemento u otro tipo de piso lo que tampoco favorece a que existan especies de Anfibios Reptiles y Mamíferos.

Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Ninguna de las especies de fauna registradas se incluyen en el régimen de protección derivado de la normatividad nacional (NOM-059-SEMARNAT-2010)

Especies en la CITES

Ninguna especie registrada en el sitio de estudio se encuentra en algún régimen de protección internacional dentro de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Especies Migratorias

Todas las especies registradas en el sitio de estudio son residentes de la zona. No se registró ninguna especie migratoria.

El desarrollo urbanístico provoca la completa transformación del ambiente local a través de su impacto sobre la vegetación natural, el clima, la hidrología y la producción primaria. Tiene consecuencias como los cambios en la riqueza de especies, en la composición biótica y en la abundancia de las especies individuales.

Los animales que sobreviven en sitios muy urbanizados han tenido que adaptarse a determinados cambios en sus hábitos, y dependen de sus estrategias u oportunidades para conseguir su alimento e incluso terminan modificando radicalmente sus hábitos alimenticios. La oferta de alimento y de lugares de anidación o refugio es restringida, razón por la cual la pérdida de hábitat es tal vez el factor que más condiciona la presencia y diversidad de fauna en sitios tan modificados, en especial cuando son eliminados los ecosistemas estratégicos por su localización y composición florística, que resultan indispensables para proveer el hábitat en el cual encuentran el alimento y el refugio necesario para cumplir sus ciclos de vida. De ahí que, la capacidad de adaptación se convierte en una estrategia para la supervivencia de muchas especies en un medio ambiente profundamente transformado. Todo lo anterior influye definitivamente en la riqueza de especies, en la composición biótica y en la abundancia de las especies individuales.

La proliferación urbanística reduce la riqueza de especies, aunque llega a suceder que algunos grupos particulares se pueden ver favorecidos por la aparición de nuevos hábitats.

El uso de especies indicadoras para caracterizar unidades ecológicas específicas es de gran importancia en la biología de la conservación/restauración de esta manera se identifica a las especies que caracterizan distintas unidades de un paisaje. Este hecho está muy bien documentado, como ejemplo para este caso es el del grupo de las aves. Quiere decir que existen especies de amplia

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

distribución perfectamente adaptadas a la vida urbana, las cuales están condicionadas en mayor medida por las características antrópicas del medio, que por otros factores relacionados con la latitud, como pueden ser el clima o la vegetación.

Como ya se mencionó el sitio de estudio está rodeado por construcciones de otros condominios de lujo y si acaso se puede mencionar un par de pequeños manchones de selva baja ya alterada y muy fragmentados que no permiten la continuidad de hábitat suficiente para la supervivencia de la fauna silvestre, sirviendo sólo como espacios de percha y alimentación de algunas especies de aves.

Dado las condiciones de modificaciones que se han realizadas desde hace ya muchos años en el sitio de estudio y lo mencionado en párrafos anteriores se identificó como indicador ecológico al grupo de las aves, siendo el zanate (*Quiscalus mexicanus*) la especie más abundantes dentro del sitio de estudio lo que confirma el alto grado de transformación del hábitat y los cambios antropogénicos de los que ya se hablaron en párrafos anteriores.

Es importante resaltar que el zanate (*Quiscalus mexicanus*) siendo la especie más abundante o notable dentro del sitio de estudio, se encuentra en estrecha relación con los alimentos que subsidian, no necesariamente en forma voluntaria, los habitantes del condominio y también lo que dicha especie encuentra como alimento en lo que son los depósitos de desechos que, aunque están muy bien manejados por la administración del condominio, despiertan curiosidad de esta especie, lo anterior genera una relación de dependencia y facilita su estancia en la zona.

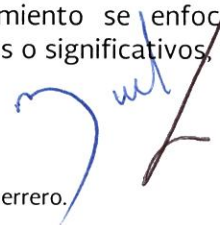
Lo mencionado en el párrafo anterior es la razón del porqué se distribuyen en el sitio de estudio tan pocas especies de fauna silvestre ya que otros grupos de animales encuentran sus fuentes de alimento principalmente de la vegetación que conforman la comunidad florística por lo cual existe una estrecha relación de correspondencia entre las comunidades de flora, vegetación y fauna.

Es claro que en el sitio motivo de este estudio no hay especies de fauna silvestre puedan verse amenazadas, ya que el efecto del retiro de la vegetación y los cambios en la misma fueron hechos desde hace mucho tiempo.

Podemos concluir que dentro del predio no existen áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII.** Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y



Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

Actividad: Construcción de un nivel adicional del elevador actual

Impacto sobre la flora terrestre: No se considera impacto ambiental sobre la flora terrestre ya que como se describió en el presente estudio, la zona donde se colocará el nivel adicional del elevador ya se encuentra modificado, no presenta en el área vegetación o flora terrestre que afectar. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Impacto sobre la fauna terrestre: No se considera impacto ambiental sobre la fauna terrestre ya que el predio se encuentra totalmente bardeado sin acceso a la fauna. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Impacto sobre el suelo: El sitio actualmente ya tiene en operación el elevador y la actividad solo requiere adicionar un nivel para permitir conectarlo con la rampa que se pretende construir. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Impacto sobre el paisaje: Se considera un impacto mínimo sobre la arquitectura del paisaje ya que para construir el nivel adicional se requiere de colocar tableados y tarimas, se prevé que el impacto sea mínimo y temporal. Cabe mencionar que la obra es tan pequeña que no será perceptible mas que a corta distancia.

Impacto sobre la economía local. Aunque estos trabajos son de poca magnitud, la contratación de personal es considerada como un impacto benéfico, ya que se dará preferencia a la contratación de personas dedicadas a la construcción en el puerto de Acapulco, al tratarse de un impacto benéfico sobre la economía local, no se prevé de la implementación de medidas preventivas o de mitigación

Impacto a la atmósfera: Los equipos que se utilicen como es el caso de la revolvedora de 9 HP considerada para la fabricación del concreto, se considera como un impacto mínimo, puntual y temporal a la que genera emisiones a la atmósfera. Dado que esta actividad es muy corta, este impacto se considera como adverso, poco significativo y con medidas preventiva y de mitigación.

Actividad: Construcción de la rampa para conectar los actuales andadores con el nivel nuevo del elevador para facilitar el movimiento a personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

Impacto sobre la flora terrestre: No se considera impacto ambiental sobre la flora terrestre ya que como se describió en el presente estudio, la zona donde se colocará la nueva rampa para conectar el nuevo nivel del elevador con ésta ya presenta actualmente modificada su estructura y la flora y vegetación que se tiene en el condominio se encuentra modificado y solo se cuenta con plantas de ornato. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

Impacto sobre la fauna terrestre: No se considera impacto ambiental sobre la fauna terrestre ya que el predio se encuentra totalmente bardeado sin acceso a la fauna. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Impacto sobre el suelo: El sitio actualmente ya está conformado por andadores contruidos con material permanente y solo se pretende adicionar la rampa para conectar al elevador. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Impacto sobre el paisaje: Se considera que, al igual que la construcción de un nivel más del elevador se presentará un impacto mínimo sobre la arquitectura del paisaje ya que para construir la rampa se requiere de tarimas de madera para la cimbra y polines, se prevé que el impacto por su colocación sea mínimo y temporal. Cabe mencionar que la obra es tan pequeña que no será perceptible más que a corta distancia.

Impacto sobre la economía local. Aunque estos trabajos son de poca magnitud, la contratación de personal es considerada como un impacto benéfico, ya que se dará preferencia a la contratación de personas dedicadas a la construcción en el puerto de Acapulco, al tratarse de un impacto benéfico sobre la economía local, no se prevé de la implementación de medidas preventivas o de mitigación.

Impacto a la atmósfera: Los equipos que se utilicen como es el caso de la revolvedora de 9 HP considerada para la fabricación del concreto, se considera como un impacto mínimo, puntual y temporal a la que genera emisiones a la atmósfera. Dado que esta actividad es muy corta, este impacto se considera como adverso, poco significativo y con medidas preventiva y de mitigación.

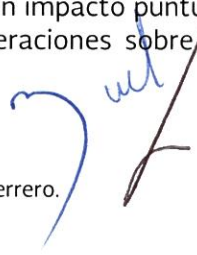
Actividad: Revestimiento del piso con lozeta antiderrapante en zona de albercas para evitar accidentes por resbalones al salir de áreas húmedas.

Impacto sobre la flora terrestre: No se considera impacto ambiental sobre la flora terrestre ya que sobre del piso actual se colocará el nuevo antiderrapante. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Impacto sobre la fauna terrestre: No se considera impacto ambiental sobre la fauna terrestre ya que solo se trata del revestimiento del actual piso en zona de albercas. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Impacto sobre el suelo: El sitio actualmente ya está conformado por andadores contruidos con material permanente y solo se pretende adicionar la rampa para conectar al elevador. Por lo anterior, no se prevén impactos en este componente.

Impacto sobre el paisaje: Se considera que el revestimiento de actual piso genere un impacto puntual en la zona sobre el paisaje, aunque éste será tan puntual que no implicará alteraciones sobre el



Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

paisaje fuera del propio condominio. Cabe mencionar que la obra es tan pequeña que no será perceptible más que a corta distancia.

Impacto sobre la economía local. Aunque estos trabajos son de poca magnitud, la contratación de personal es considerada como un impacto benéfico, ya que se dará preferencia a la contratación de personas dedicadas a la construcción en el puerto de Acapulco, al tratarse de un impacto benéfico sobre la economía local, no se prevé de la implementación de medidas preventivas o de mitigación

Impacto a la atmósfera: No se considera la generación de impactos ambientales sobre la atmósfera por el revestimiento ya que la actividad solo se trata de colocar nuevo piso antiderrapante aunado a que la actividad es muy corta por lo que no se prevé de implementar medidas preventivas o de mitigación.

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Actividad: Operación de las obras nuevas, las sancionadas por la PROFEPA y los Condominios Villas del Mar.

Impacto por la generación de residuos sólidos: Una vez que hayan concluido la construcción de las obras nuevas ya descritas, se considera que la operación del condominio en todas sus áreas como son las habitacionales y las áreas de uso común como son las albercas, jacuzzi y el asoleadero se prevé la generación de residuos sólidos de origen doméstico. Se prevé continuar disponiéndolos como hasta ahora que es la entrega al servicio de limpieza municipal a quien se le entrega en forma separada en orgánicos e inorgánicos. Este impacto se considera como adverso si fuera el caso de que no haya un correcto manejo y disposición. Se considera que este impacto debe contar con medidas preventivas y de mitigación.

Actividad: Operación de las obras nuevas, las sancionadas por la PROFEPA y los Condominios Villas del Mar.

Impacto por la generación de residuos líquidos: Una vez que hayan concluido la construcción de las obras nuevas ya descritas, se considera que la operación del condominio en todas sus áreas como son las habitacionales y las áreas de uso común como son la palapa-cafetería, las albercas, jacuzzi y el asoleadero se prevé la generación de residuos líquidos que se consideran de igual manera aguas residuales de tipo doméstico procedentes de WC's, regaderas y uso doméstico, los cuales son a la descarga a la red de drenaje municipal. No se prevén impactos ambientales a la flora, fauna, suelo o atmósfera por la generación de residuos líquidos, sin embargo, debe mantenerse el mantenimiento permanente de las instalaciones sanitarias con el objeto de evitar derrames accidentales o fugas. Se considera que este impacto debe contar con medidas preventivas.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

Actividad: Operación de las obras nuevas, las sancionadas por la PROFEPA y los Condominios Villas del Mar.

Impacto por el mantenimiento a las albercas e instalaciones en general: El mantenimiento de las instalaciones de los Condominios, Albercas y áreas de uso común se realizará a través de empresas contratistas que brindan sus servicios en el puerto. Cabe mencionar que de no realizar una correcta disposición final de los residuos de manejo especial que se generen del mantenimiento de las instalaciones puede generarse un impacto sobre el suelo. Se considera que este impacto debe contar con medidas preventivas y de mitigación.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACION PROPUESTA
Construcción de un nivel adicional al elevador.	Flora Terrestre	No se identifica
	Fauna Terrestre	No se identifica
	Suelo	Se recomienda colocar un tapial perimetral a las obras para evitar derrames accidentales de material propio de la construcción sobre el suelo, en áreas jardinadas o colindantes al predio.
	Paisaje	Como medida de mitigación, se prevé colocar un tapial perimetral, sin embargo el impacto sobre la arquitectura del paisaje es puntual, de corto tiempo y una vez concluida la obra se retirará el tapial, concluyendo así el impacto así sobre el paisaje.
	Economía	Por el carácter benéfico de la contratación de personal local para estas actividades, no se requiere de medidas de mitigación.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACION PROPUESTA
	Flora Terrestre	No se identifica



Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACION PROPUESTA
Construcción de una rampa tipo andador para facilitar el desplazamiento de personas de la tercera edad y con capacidades diferentes	Fauna Terrestre	No se identifica
	Suelo	Se recomienda colocar un tapial perimetral a las obras para evitar derrames accidentales de material propio de la construcción sobre el suelo, en áreas jardinadas o colindantes al predio.
	Paisaje	Como medida de mitigación, se prevé colocar un tapial perimetral, sin embargo, el impacto sobre la arquitectura del paisaje es puntual, de corto tiempo y una vez concluida la obra se retirará el tapial, concluyendo así el impacto así sobre el paisaje.
	Economía	Por el carácter benéfico de la contratación de personal local para estas actividades, no se requiere de medidas de mitigación.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACION PROPUESTA
Revestimiento del piso para colocarle antiderrapante en áreas húmedas de zona de albercas para evitar resbalones de usuarios	Flora Terrestre	No se identifica
	Fauna Terrestre	No se identifica
	Suelo	Se prevé la generación de polvos por la colocación del piso, como medida preventiva y de mitigación se prevé trabajar en condiciones húmedas para disminuir la emisión de polvos que pudieran generar la contaminación sobre el suelo, en áreas jardinadas o colindantes al predio.
	Paisaje	No se identifica
	Economía	Por el carácter benéfico de la contratación de personal local para estas actividades, no se requiere de medidas de mitigación.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACION PROPUESTA
Reparación de un muro ya existente y que actualmente esta dañado por efectos de erosión costera. Solo por mantenimiento	Flora Terrestre	No se identifica
	Fauna Terrestre	No se identifica
	Suelo	Se prevé la generación de polvos, como medida preventiva y de mitigación se prevé trabajar en condiciones húmedas para disminuir la emisión de polvos que pudieran generar la contaminación sobre el suelo, en áreas jardinadas o colindantes al predio.
	Paisaje	No se identifica

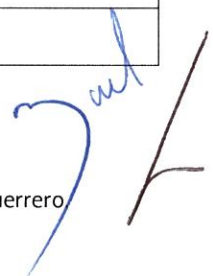
Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACION PROPUESTA
	Economía	Por el carácter benéfico de la contratación de personal local para estas actividades, no se requiere de medidas de mitigación.

ETAPA: OPERACIÓN DE LOS CONDOMINIOS Y ÁREAS COMUNES

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACION PROPUESTA
Operación de las instalaciones comunes	Flora Terrestre	No se identifica
	Fauna Terrestre	No se identifica
	Suelo	Para evitar impactos ambientales generados por una mala disposición de residuos sólidos, líquidos y/o en su caso de aquellos de manejo especial derivados el mantenimiento de albercas y jacuzzi, se prevé como medidas preventivas las siguientes: 1) Para residuos sólidos de origen doméstico se considera colocar recipientes plásticos con tapa debidamente identificados y separados en orgánicos e inorgánicos. Cabe señalar que la zona es visitada de manera programada por el servicio de limpia del municipio de Acapulco de Juárez a quien se le entregan dichos residuos. 2) Para residuos líquidos de origen doméstico se considera que las instalaciones sanitarias dentro de los condominios cuenten con el mantenimiento permanente para evitar fugas o derrames accidentales al suelo. No se prevé un impacto adicional ya que las aguas son vertidas a la red de drenaje municipal. 3) Para residuos de manejo especial que llegarán a generarse por el mantenimiento de albercas e instalaciones de uso común no se prevé la generación de impactos ya que se contratará empresas especializadas que como servicio ofrezcan llevarse los residuos generados como son filtros, botes de pintura, estopas, trapos etc.
	Paisaje	No se identifica
	Economía	Por el carácter benéfico de la contratación de personal local para estas actividades, no se requiere de medidas de mitigación.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACION PROPUESTA
	Flora Terrestre	No se identifica
	Fauna Terrestre	No se identifica



Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

Operación de Condominios	Suelo	Para evitar impactos ambientales generados por una mala disposición de residuos sólidos y líquidos, se prevé como medidas preventivas las siguientes: 1) Para residuos sólidos de origen doméstico se considera que los condóminos coloquen sus residuos de manera temporal en un contenedor general separado en orgánico e inorgánico para su posterior entrega al servicio de limpia del municipio de Acapulco de Juárez. 2) Para residuos líquidos de origen doméstico que se generen en los condominios se vierten sobre la red interna sanitaria y posteriormente a la red de drenaje municipal.
	Paisaje	No se identifica
	Economía	Se considera benéfico para la economía local el que los propietarios de los condominios contraten personal local para servicio de limpia y mantenimiento de su propiedad. No se requiere de medidas de mitigación.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas**

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Remodelación y Mantenimiento del Condominio Villas del Mar"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en cerrada de la Perla No. 157, Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Remodelación y Mantenimiento del Condominio Villas del Mar"**, promovido por el **C. Efraín Soto Gutiérrez**, Representante Legal de la Asociación en Condóminos Villas del Mar, A.C., (**promovente**), con pretendida ubicación en Cerrada de la Perla No. 157, Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

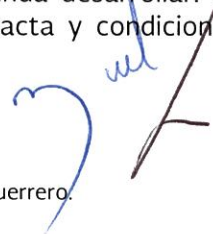
La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 año para las etapas de preparación del sitio y construcción y 50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones



Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

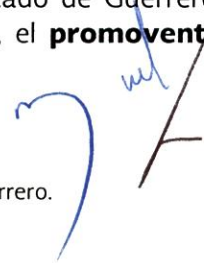
ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, ni tampoco constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente**



Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

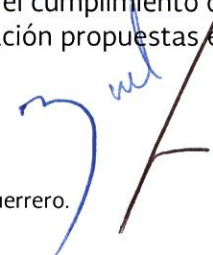
NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en



Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. En caso de encontrar dentro del sitio del **proyecto** flora y/o fauna silvestres catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, será necesario implementar un Programa para la reubicación,

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
13. Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades, un Programa de Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo; al efecto, el promovente deberá considerar acciones como terraceos, tinajas, estacados, gaviones, revegetación, reforestación con obras de conservación, cercos vivos en las partes bajas del **proyecto**. Dicho programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia y deberá contener:
- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalle, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalle. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - d) Establecer indicadores de seguimientos para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - e) Calendarización de actividades.
14. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
15. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

16. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del **proyecto**.
17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
21. Realizar la quema de materiales de desecho.
22. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
23. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
25. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
26. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
27. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

28. Presentar a esta Delegación para su evaluación el proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento para las aguas residuales generadas por el proyecto, para que esta determine lo procedente.
29. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Acapulco, Gro., Julio 18, 2018.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepetz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0199/05/18 y clave de proyecto 12GE2018TD029.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

